

LEY 25 DE 1888

(17 DE FEBRERO),

que confiere una autorización al Gobierno.

El Consejo Nacional Legislativo,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 9.º del artículo 76 de la Constitución, y considerando que es de la mayor importancia proveer á las cañoneras “Boyacá” y “La Popa” del personal necesario para que presten con oportunidad y eficacia el servicio á que están destinadas, así como contribuir al sostenimiento y conservación del orden público,

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para introducir en el personal y tripulación de las cañoneras “Boyacá” y “La Popa” las modificaciones que estime convenientes para el mejor servicio público, pudiendo aumentar ó disminuir dicho personal y tripulación y asignarles á éstos el sueldo que crea necesario, según la importancia de las ocupaciones asignadas á cada uno de los empleados y tripulantes de ellas.

Art. 2.º Autorízasele igualmente para ordenar el pago de los gastos que resulten del contrato celebrado por el Cónsul de la República en Nueva York con el actual Comandante de la cañonera “La Popa,” hasta el día en que pueda renovarse el personal de empleados y tripulación, que ahora la sirven por empleados colombianos, procurando que esto se haga dentro del menor término posible.

Art. 3.º Los sueldos de que trata el artículo 1.º de esta Ley, y los que resulten del contrato á que se refiere el artículo 2.º de la misma, se considerarán incluidos en la Ley de sueldos, para el efecto de que figuren en la liquidación de los respectivos Presupuestos de Gastos.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportuna al Congreso del uso que haya hecho de las autorizaciones contenidas en esta Ley.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.

El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO F.

El Secretario, *Manuel Brigard.*

El Secretario, *Roberto de Narváez.*

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 17 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda,

VICENTE RESTREPO.

LEY 26 DE 1888

(18 DE FEBRERO),

que aprueba un contrato (el celebrado con el señor Gonzalo Ramos Ruiz para la construcción de una línea telegráfica).

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato celebrado por el Gobierno con el señor Gonzalo Ramos Ruiz el día 6 de los corrientes, adicional al que ajustaron las mismas partes contratantes el 8 de Agosto de 1884, sobre construcción de una línea telegráfica entre la ciudad de Neiva y la de Popayán, el cual contrato adicional á la letra dice :

“ El Ministro de Guerra, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por virtud de especiales instrucciones al efecto, teniendo en consideración :